

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Departamento del Trabajo y Recursos Humanos  
**NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**  
PO BOX 195540  
SAN JUAN, PR 00919-5540

**AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE  
PUERTO RICO**  
(Patrono)

Y

**HERMANDAD DE EMPLEADOS  
DE OFICINA, COMERCIO Y RAMAS  
ANEXAS DE PUERTO RICO (H.E.O.)**  
(Unión)

**LAUDO DE ARBITRAJE**

**CASO NÚM: A-14-351\***

**SOBRE: PLANTEAMIENTO DE  
FALLA PROCESAL  
SOBRE SUSPENSIÓN**

**ÁRBITRO: LIZA OCASIO OYOLA**

**I. INTRODUCCIÓN**

La audiencia del caso se efectuó el 5 de junio de 2013, en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Al inicio de los procedimientos de rigor, las partes plantearon y acordaron someter, mediante memoriales de derecho el planteamiento procesal. Para propósitos de adjudicación, el caso quedó sometido el 26 de junio de 2013.

Por la **HERMANDAD DE EMPLEADOS DE OFICINA, COMERCIO Y RAMAS ANEXAS DE PUERTO RICO**, en adelante "la Unión", comparecieron: el Lcdo. José A. Cartagena, asesor legal y portavoz; el Sr. Julio Narváez, vice presidente de Aviación y testigo; el Sr. Edwin Román Ortiz, testigo; y el Sr. Rubén Alequín Irizarry, querellante.

---

\* Número administrativo asignado al planteamiento procesal del caso A-12-1818.

Por la AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO, en adelante "el Patrono ", comparecieron: El Lcdo. Carmelo Guzmán Geigel, asesor legal y portavoz; Sr. José L. Ortiz, gerente del Aeropuerto Regional de Isla Grande y testigo; y la Sra. Zenaida Rodríguez Avilés, testigo.

## II. ACUERDO DE SUMISIÓN

Las partes acordaron la sumisión que se transcribe a continuación:

Que la Árbitro determine conforme a derecho si el presente caso puede ser desestimado por razón de no haber cumplido el Patrono con el Artículo XLIII Sección 3, Suspensiones Sumarias o Perentorias.

De determinar que sí dio cumplimiento se proceda a citar el caso en sus méritos. (Sic)

## III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES<sup>1</sup>

### ARTÍCULO XLIII SUSPENSIONES SUMARIAS O PERENTORIAS

Sección 1. En aquellos casos en que se haya separado permanentemente se vaya a suspender sumariamente o perentoriamente a un empleado regular incluido en la Unidad Apropiada, dentro de los cinco (5) días laborales de haber ocurrido la situación que da lugar a esta acción, se celebrará una reunión con el empleado afectado, acompañado de su Delegado, Presidente de la H.E.O y Director de Relaciones Laborales o sus representantes donde de se le informará de los cargos que pesan contra el empleado.

---

<sup>1</sup>Exhíbit Núm. 1 Conjunto. El Convenio Colectivo entre las partes con vigencia desde 1 de octubre de 2012 hasta el 30 de septiembre de 2016.

**Sección 2.** El propósito de la reunión, además de informarle sobre los cargos, será el que el empleado informe de algún hecho, testigo, ve[r]sión diferente, que pueda hacer variar sustancialmente los cargos imputados.

**Sección 3.** Una vez celebrada la reunión mencionada en la sección 2 de este artículo, la Autoridad procederá a tomar el curso de acción que estime pertinente dentro de los cinco (5) días laborables siguientes.

...

#### ARTICULO XLIV PRIORIDAD DE LOS CASOS DISCIPLINARIOS

**Sección 1:** Las partes acuerdan darle prioridad y rapidez a los casos que envuelvan medidas disciplinarias; a estos efectos realizarán sus mejores esfuerzos para darle comienzo a la vista del caso en un término no mayor de sesenta (60) días de haberse iniciado el procedimiento disciplinario por la Autoridades decir, en el procedimiento ordinario la formulación de cargos y en el sumario la medida disciplinaria. El procedimiento ordinario es aquel donde la medida disciplinaria no entra en efecto hasta la determinación del Arbitro y el procedimiento sumario es aquel donde la medida disciplinaria entra en efecto inmediatamente. (Sic)

#### IV. TRASFONDO DE LA QUERELLA

De los memoriales de derecho sometido por las partes surgió lo siguiente:

1. El Sr. Rubén Alequín, querellante en este caso, trabaja en el área operacional del Aeropuerto Regional de Isla Grande.

2. El 14 de noviembre de 2011, el Lcdo. Bernardo Vázquez Santos, Director Ejecutivo Interino de la Autoridad mediante comunicación escrita citó al Querellante

para el 15 de noviembre de 2011 sobre unos hechos ocurridos el 9 de noviembre de 2011, por el cual se proponen aplicar una medida disciplinaria.

3. El 21 de noviembre de 2012, luego de haberse celebrado la reunión el 15 de noviembre de 2011 el Patrono suspendió sumariamente quince (15) días de empleo y sueldo al Sr. Rubén Alequín Irizarry.

4. El 22 de diciembre de 2011, la Unión, inconforme con la disciplina impuesta al Querellante, radicó una Solicitud para la Designación y Selección de Árbitro en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

## V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Analizada la prueba documental, los hechos que surgieron de los memoriales de derecho y el Convenio Colectivo, debemos resolver si el caso puede ser desestimado o no porque el Patrono, alegadamente, incumplió con los requisitos procesales en el Artículo XLIII, Sección 3, Suspensiones Sumarias o Perentorias.

La representación de la Unión alegó que el Patrono violó el Artículo XLIII, Sección 3, del Convenio Colectivo vigente al haber notificado al Querellante la acción disciplinaria luego de haber transcurrido los cinco (5) días dispuestos. En consecuencia a lo anterior, solicita la desestimación de la sanción impuesta, la reposición del salario, y todos los haberes dejados de devengar con los remedios que en derecho procedan.

El representante legal del Patrono sostuvo en su alegato que la Unión está impedida de alegar, la notificación tardía de la acción disciplinaria ya que la vista informal requerida por el Convenio Colectivo fue el 15 de noviembre de 2011. Luego dentro del término de cinco (5) días laborales, esto fue el 21 de noviembre de 2011, le notificaron a la Unión por facsímil a las 4:50 p.m.<sup>2</sup>, la acción disciplinaria impuesta al Querellante por lo que el caso es procesable en sus méritos.

La arbitrabilidad procesal se relaciona con los periodos y términos acordados en el procesamiento de querellas. Los términos que las partes fijan en dicho procedimiento son de estricto cumplimiento para ambas. El Tribunal Supremo ha expresado que una vez las partes acuerdan someter las controversias surgidas entre ambas a un proceso de arbitraje, los tribunales carecen de discreción para evadir su eficacia y están obligados a dar cumplimiento a lo expresamente pactado.

Cónsono con la doctrina establecida, la presunción de la Unión en cuanto al incumplimiento del Patrono no se sostiene. La prueba demostró que el Patrono tramitó la carta de suspensión al Querellante el 21 de noviembre de 2011, en el término de cinco (5) días laborales siguientes a la reunión del 15 de noviembre de 2011, según pactado en el Convenio Colectivo.

---

<sup>2</sup> Exhibit sometido con el alegato del Patrono.

**VI. LAUDO**

Determinamos que el Patrono cumplió con el Artículo XLIII Sección 3, Suspensiones Sumarias o Perentorias por lo que no puede ser desestimada la querella.

Así las cosas se cita el caso en sus méritos como sigue:

**CASO NÚM. A-12-1818**

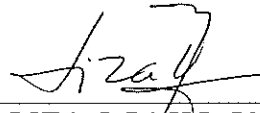
DÍA: MIÉRCOLES, 16 DE OCTUBRE DE 2013

HORA: 1:30 PM

LUGAR: NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
505 EDIFICIO PRUDENCIO RIVERA MARTÍNEZ  
SAN JUAN, PR 00919-5540

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

En San Juan, Puerto Rico, a 20 de agosto de 2013.



---

LIZA OCASIO OYOLA  
ÁRBITRO

**CERTIFICACIÓN:** Archivado en autos hoy, 20 de agosto de 2013 y se remite


copia por correo a las siguientes personas:

LCDO JOSÉ ANTONIO CARTAGENA  
352 CALLE DEL PARQUE, 1er. PISO  
SAN JUAN PR 00912

LCDO CARMELO GUZMÁN  
GUILLERMO MOJICA MALDONADO  
894 AVE MUÑOZ RIVERA SUITE 210  
SAN JUAN PR 00927

SR JULIO NARVÁEZ  
VICEPRESIDENTE  
HERM EMPLS OFIC COMERCIO Y RAMAS ANEXAS (PUERTOS)  
P O BOX 8599  
SAN JUAN PR 00910-0599

SR JOSÉ L. ORTIZ  
GERENTE DEL AEROPUERTO REGIONAL DE ISLA GRANDE  
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS  
P O BOX 362829  
SAN JUAN PR 00936-2829

  
LUCY CARRASCO MUÑOZ  
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III